



ESEOTRES, S.A. DE C.V.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

México, D. F. a, 16 de junio de 2010.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de junio de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 29,985 de fecha 7 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 211 del Distrito Federal; credencial para votar con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRÍGUEZ; Resumen de Convocatoria 004 de fecha 15 de abril de 2010, en la que se incluye la Licitación Pública Número 00641211-006-10; Comprobante de registro de participación a la licitación pública de mérito por parte de la empresa ESOTRES, S.A. DE C.V.; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional de mérito; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 20 de abril de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0174

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

2 -

mérito de fecha 26 de abril de 2010; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 07 de mayo de 2010; Escrito signado por quien dice ser el Apoderado Legal de la empresa MEXGLOBAL, S.A. DE C.V., dirigido al Titular De la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se advierte el sello de recibido de la citada Unidad Administrativa con fecha 26 de abril de 2010, haciendo de su conocimiento que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V. no es distribuidor autorizado ni reconocido por su representada, desconociendo totalmente su propuesta presentada en la licitación que nos ocupa, y que los registros sanitarios Nos. 1084R 2007SSA "PTS PANELS tm CHOLESTEROL TEST STRIPS" y 152E 2006SSA "PTS CARDIOCHEKtm (Equipo Médico) fueron otorgados para la participación en la licitación de su distribuidor ESOTRES, S.A. DE C.V.; Impresión de fecha 11 de mayo de 2010, del cuadro Básico correspondiente al apartado "CONSUMIBLES DE EQUIPOS MÉDICOS Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO", Tiras reactivas, en la que se subraya la descripción de las claves: "379.885.0024 "TIRA" REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE. MARCA: ROCHE, MODELO: ACCUTREND GC, NUMERO DE CATALOGO:11443054173, PRESENTACION: TUBO CON 50 TIRAS REACTIVAS, PARA SU USO EN EL EQUIPO: GLUCOMETRO-COLESTEROMETRO, CLAVE: 531 345 0263" y "379.885.0032. TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACIÓN DE COLESTEROL EN SANGRE. MARCA: ROCHE, MODELO: ACCUTREND GC, NUMERO DE CATALOGO:11418262166, PRESENTACION: TUBO CON 25 TIRAS REACTIVAS, PARA SU USO EN EL EQUIPO: GLUCOMETRO-COLESTEROMETRO, CLAVE: 531 345 0263".----

- 2.- Por Oficio No. 08A1611400/OF ADQ/572 003980 de fecha 24 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2159/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-006-10, no se producen daños o perjuicios al Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Area Convocante, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/2220/2010 de fecha 26 de mayo de 2010 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven; señalando que la convocante deberá preservar la materia del presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.
- 3.- Por Oficio No. 08A1611400/OF ADQ/572 003980 de fecha 24 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2159/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, manifestó que el contrato se encuentra en etapa de formalización; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/2221/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

9



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

• • 01

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30,15/ 2844 /2010.

3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

. . .

0176

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

4 -

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- L- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Que en atención a lo anterior la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., por ser distribuidor del producto que ofertó, estaba obligado a presentar el original o copia para cotejo del certificado correspondiente al fabricante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no incluyó dentro de su documentación el original o copia certificada para su cotejo, del certificado en comento, por lo que en atención a ello era procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, por ende, se debió descalificar a ese participante, al encuadrarse su omisión a la hipótesis de descalificación prevista en el numeral 9 de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

5 -

Que DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., de manera alguna podía haber cumplido con la presentación del original o copia certificada para su cotejo del certificado correspondiente al fabricante, toda vez que el fabricante del producto que esa distribuidora ofertó repudió a DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., como distribuidor autorizado o reconocido por MEXGLOBAL, S.A. DE C.V., por ende desconoció totalmente la propuesta de esa distribuidora para la licitación de mérito, destacando además que los registros sanitarios "PTS PANELS tm CHOLESTEROL TEST STRIPS" y "PTS CARDIOCHEKtm (Equipo Médico) fueron otorgados para esa licitación a su distribuidor exclusivo ESEOTRES, S.A. DE C.V., información que fue hecha del conocimiento de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través de un escrito de recibido el 26 de abril de 2010.---

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que no tiene excepciones que hacer valer respecto de las causales invocadas por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., como motivo de su inconformidad; por lo que en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles deberá tenerse como confesión expresa solicitando el beneficio señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante en todo momento llevó a cabo los actos tendientes a apegar su actuación a lo preceptuado en el artículo 134 de nuestra carta Magna, ya que la Administración de los recursos económicos de los cuales dispone, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, son administrados con eficiencia y honradez, en el particular, la contratación que se pretendió con la licitación en comento, se adjudicó a través de una licitación pública de carácter nacional, las proposiciones fueron presentadas en sobres cerrados, los cuales fueron abiertos en acto público y con el fallo respectivo se previó asegurar al instituto Mexicano del seguro Social, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, funcionapriento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sin embargo, por error involuntario del Área que tovo a su cargo la emisión del Dictamen Técnico, se emitió éste en forma



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0179

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

6 -

inexacta, equivocó que obedeció a la complejidad de la información analizada en el evento licitatorio en cita.-----

- Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de fecha 13 de mayo de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, manifestó que: "...no tiene excepciones que hacer valer respecto de las causales invocadas por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., como motivo de su inconformidad; por lo que en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles deberá tenerse como confesión expresa solicitando el beneficio señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ... Que la convocante en todo momento llevó a cabo los actos tendientes a apegar su actuación a lo preceptuado en el artículo 134 de nuestra carta Magna, ya que la Administración de los recursos económicos de los cuales dispone, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, son administrados con eficiencia y honradez, en el particular, la contratación que se pretendió con la licitación en comento, se adjudicó a través de una licitación pública de carácter nacional, las proposiciones fueron presentadas en sobres cerrados, los cuales fueron abiertos en acto público y con el fallo respectivo se previó asegurar al Instituto Mexicano del Seguro Social, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sin embargo, por error involuntario del Área que tuvo a su cargo la emisión del Dictamen Técnico, se emitió éste en forma inexacta, equivocó que obedeció a la complejidad de la información analizada en el evento licitatorio en cita"; ante tal circunstancia se tiene que la Convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito antes señalado, de fecha 13 de mayo del 2010 suscrito por el C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRÍGUEZ, Representante Legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...la empresa DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V., por ser distribuídor del producto que ofertó, estaba obligado a presentar el original o copia para cotejo del certificado correspondiente al fabricante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no incluyó dentro de su documentación el original o copia certificada para su cotejo, del certificado en comento, por lo que en atención a ello era procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, por ende, se debió descalificar a ese participante, al encuadrarse su omisión a la hipótesis de descalificación prevista en el numeral 9 de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa. Que el fallo impugnado es contrario a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que para efectos de su descalificación se señaló el incumplimiento a la clave 531.345.0016, misma que nunca fue solicitada en la convocatoria de la licitación que nos ocupa (véase Anexo 3), así también en la Junta de Aclaraciones se reafirmó el cumplimiento que se debería de dar a las especificaciones técnicas requeridas en el citado Anexo 3, sin mencionarse que los equipos deberían de cumplir con la característica de "Sin necesidad de limpiar o enjuagar propia del equipo con clave 531.345.0016; en este orden de ideas se podrá apreciar que la determinación de descalificación/de su representada, en el fallo que se impugna, es incorrecta, ilegal y contraria a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia. Que el Cuadro Básico Institucional de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

7 -

"Artículo 95." La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse integramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área Convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos expresados por el promovente en su escrito de fecha 13 de mayo de 2010, en el sentido de que: "...la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., por ser distribuidor del producto que ofertó, estaba obligado a presentar el original o copia para cotejo del certificado correspondiente al fabricante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no incluyó dentro de su documentación el original o copia certificada para su cotejo, del certificado en comento, por lo que en atención a ello era procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. DE C.V., al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, por ende, se debió descalificar a ese participante, al encuadrarse su omisión a la hipótesis de descalificación prevista en el numeral 9 de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa. Que el fallo impugnado es contrario a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que para efectos de su descalificación se señaló el incumplimiento a la clave 531.345.0016, misma que nunca fue solicitada en la convocatoria de la licitación que nos ocupa (véase Anexo 3), así también en la Junta de Aclaraciones se reafirmó el cumplimiento que se debería de dar a las especificaciones técnicas requeridas en el citado Anexo 3, sin mencionarse que los equipos deberían de cumplir con la característica de "Sin necesidad de limpiar o enjuagar propia del equipo con clave 531.345.0016; en este orden de ideas se podrá apreciar que la determinación de descalificación de su representada, en el fallo que se impugna, es incorrecta, ilegal y contraria a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia. Que el Cuadro Básico Institucional de Medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, prescribe que el equipo que debe utilizarse para las tiras reactivas de glucosa es la clave 37988500240001 y para la tira reactiva de colesterol es la clave 37988500320001, es el GLUCOMETRO-COLESTEROMETRO, clave 531 345 0263, mismo equipo que incluso debe usarse para la lanceta automática para punción capilar clave 379.448.0040; en ese orden de ideas se colige que su representada si cumplió con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, sin embargo, fue ilegalmente descalificado sobre la premisa de no haber cumplido con las características del equipo con clave 531.345.0016, que sólo conoce a un GLUCOMETRO, más no así a un GLUCOMETRO-COLESTEROMETRO, que era el origen del servicio solicitado"; por lo due en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo/328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: --



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

0180

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

8 -

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 31 de mayo de 2010, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el C. RAMÓN MIGUEL TRÍAS RODRÍGUEZ, Representante Legal de la empresa ESEOTRES, S.A., DE C.V., en el escrito de fecha 13 de mayo de 2010, admitió expresamente los hechos ahí manifestados.

En este orden de ideas, ha quedadó debidamente reconocido por la Convocante que por error involuntario del área que tuvo a su cargo la emisión del dictamen técnico, se emitió éste en forma inexacta, equívoco que obedeció a la complejidad de la información analizada en el evento licitatorio en cita.

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de las Propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA MÉDICA TEYCO, S.A. de C.V., respecto del cumplimiento al numeral 3.2 último párrafo, y ESEOTRES, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace al motivo de desechamiento hecho valer en el acto que por esta vía se impugna, debidamente fundado y motivado, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la Convocatoria, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, afrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licítaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1118.

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

9 -

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:------

RESUELVE

PRIMERO .-

La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó su actuación.-----

SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RAMÓN MIGUEL TRÍAS RODRÍGUEZ, Representante Legal de la empresa ESEOTRES, S.A., DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-006-10, convocada para la Contratación del Servicio de Glucometría y Colesterometría para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el año 2010; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio número 00641/30.15/2220/2010 de fecha 26 de mayo de 2010.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 7 de mayo de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriyen de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de las Propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA MÉDICA TEXCO. S.A. de C.V., respecto del cumplimiento al numeral 3.2 último párrafo, y



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0182

EXPEDIENTE No. IN-125/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2844 /2010.

10 -

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución

QUINTO .-

SEXTO.-

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO/J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRÍGUEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESEOTRES, S.A. DE C.V.- AV. INSURGENTES SUR NO. 590, DESPACHO A-4, COL. DEL VALLE NORTE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F., DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

C. MARIO TÉLLEZ CARRIZALES - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V.- BELLAVISTA NO. 724 BODEGA NO. 5, COL. SAN JUAN XALPA, C.P. 09850, DELEG. IZTAPALAPA, MÉXICO, O.F., TELF: 56 13 98 80, FAX: 22 91 02 20

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO. TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH

C.P. JOSE ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO № 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. ING. JAJNÉ HUMBERTO MANZANERA QUINTANA. TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCGHS*HAR*M IC